

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de Noviembre de 2021. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar el pago de las costas del proceso conforme a lo solicitado, de igual forma se tendrá en cuenta la solicitud del Juzgado laboral. Sirvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1931
TEMAS Y SUBTEMAS	PRONUNCIARSE SOBRE SOLICITUD DE PAGO DE COSTAS Y REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA EL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO Y EL TRASLADO DE LOS DINEROS AL JUZGADO 13 LABORAL

Palmira V. Hoy (09) de Noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, teniendo en cuenta la solicitud de pago de las costas dentro del proceso, el juzgado lo considera procedente y ordenara lo pretendido.

De igual manera como quiera que ya fueron cancelados los impuestos y servicios al adjudicatario señor Luis Enrique Narváez, el Despacho luego de la ejecutoria del presente auto realizara el traslado correspondiente del valor de los dineros conforme a la prelación de créditos al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR el pago de las costas liquidadas dentro del proceso, a favor de la parte demandante por valor \$ 3.340.040.00.

ORDENAR el traslado de los dineros restantes al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali V, de conformidad a la prelación de créditos que cursa en el citado Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38880567ab55943abecd6ca6d54c6f14c0c38b1dd0b0f21b9a26967017358ecd

Documento generado en 09/11/2021 08:23:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 192 da hoy notifico
a las partes el Auto que antecede / A.

10 Nov 2021
El Secretario(a) A. O. O. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (09) de Noviembre de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por la apoderada actora donde solicita se realice la audiencia virtual. Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO- INCIDENTE NULIDAD
INCIDENTALISTA	CINDY JOHANA LEYVA ROSERO
DEMANDADO	FONDO NAL DEL AHORRO
RADICADO	76-520-40-03-004-2015-00537-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1932
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUYIAL
DECISIÓN	NO ACCEDER SOLICITUD

Palmira V., Noviembre Nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.1858 del 02 de Noviembre de 2021 el Despacho dispuso fijar fecha para el 22 de noviembre de 2021 a las 09:00, no obstante la parte actora solicita que la misma se fije de forma virtual, no siendo posible acceder a lo solicitado, se le informa que se cuenta con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, contando con esta disponibilidad de conexión, por lo que deberá el apoderado actor contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia.

Por otro lado, el apoderado actor en caso de no poder asistir puede sustituir el poder¹ para dicha diligencia, además de ello, y en base al principio de intermediación, concentración y contradicción, el juez acogíendose a la norma deberá practicar personalmente las pruebas². Dicho lo anterior no es viable lo solicitado por el poderdante., por tal motivo el juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ESTARSE a lo dispuesto en proveído del 02 de noviembre de 2021, que señala la fecha del 22 de noviembre de 2021 a las 09:00 sala 7 sede alterna Palacio Justicia am para llevar a cabo la audiencia artículo 129 del C.G.P en concordancia con el artículo 107 ibidem. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

jrh

Firmado Por:

¹ Art 68 C.G.P
² Art 171 C.G.P

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ac0a40856856333e677aa2edfa4088a981223204714ab192d5ff57080409c**
Documento generado en 09/11/2021 08:04:54 AM

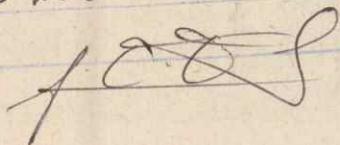
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

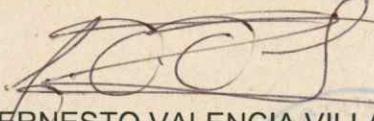
En Estado N° 192 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

10 NOV 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de Noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO NEL OSPINA OSORIO
RADICADO	765204003004-2021-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1928
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 014 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PEDRO NEL OSPINA OSORIO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 111151 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PEDRO NEL OSPINA OSORIO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 111151, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PEDRO NEL OSPINA OSORIO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-111151, ubicado en el municipio de Palmira – Valle

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d59b02801c8440e0dc5e39cb419fd1ac74e425186cc8430f4
82c07e27ef1825c**

Documento generado en 09/11/2021 08:06:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

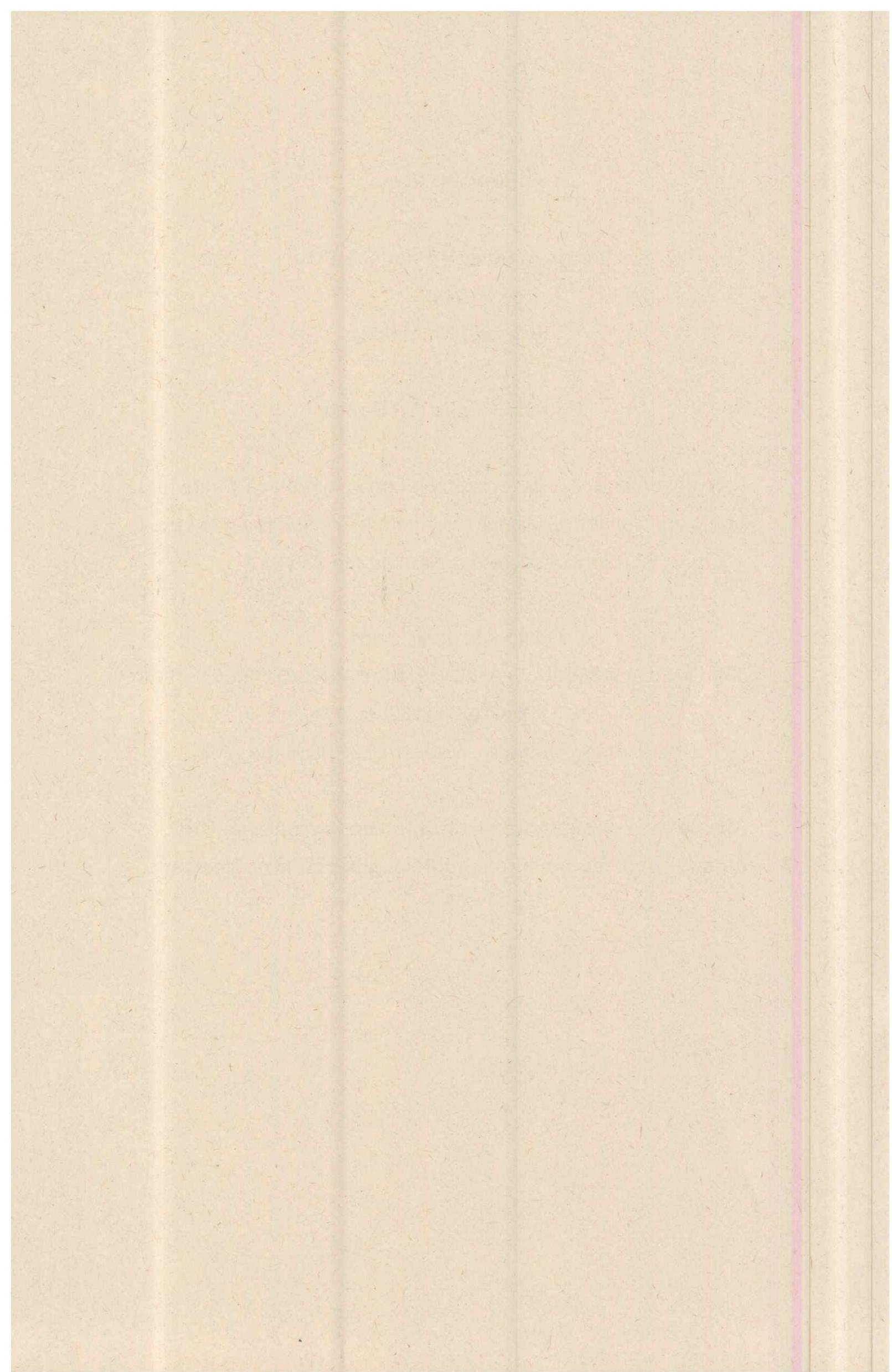
En Estado Nº 152 de hoy notifié

en las partes el Auto que antecede

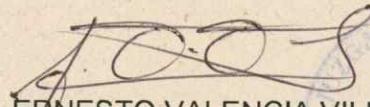
10 NOV 2021

El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de Noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDEICA.
DEMANDADO	ZORAIDA YUSTI BELACAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1926
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 007 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 134515 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134515, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-134515, ubicado en el municipio de Palmira – Valle

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestré, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**936a3e36e8eb1a020fb6a27cc2ef543e646424ecb2c4a8d27f
0ba1b79b394ce6**

Documento generado en 09/11/2021 08:07:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

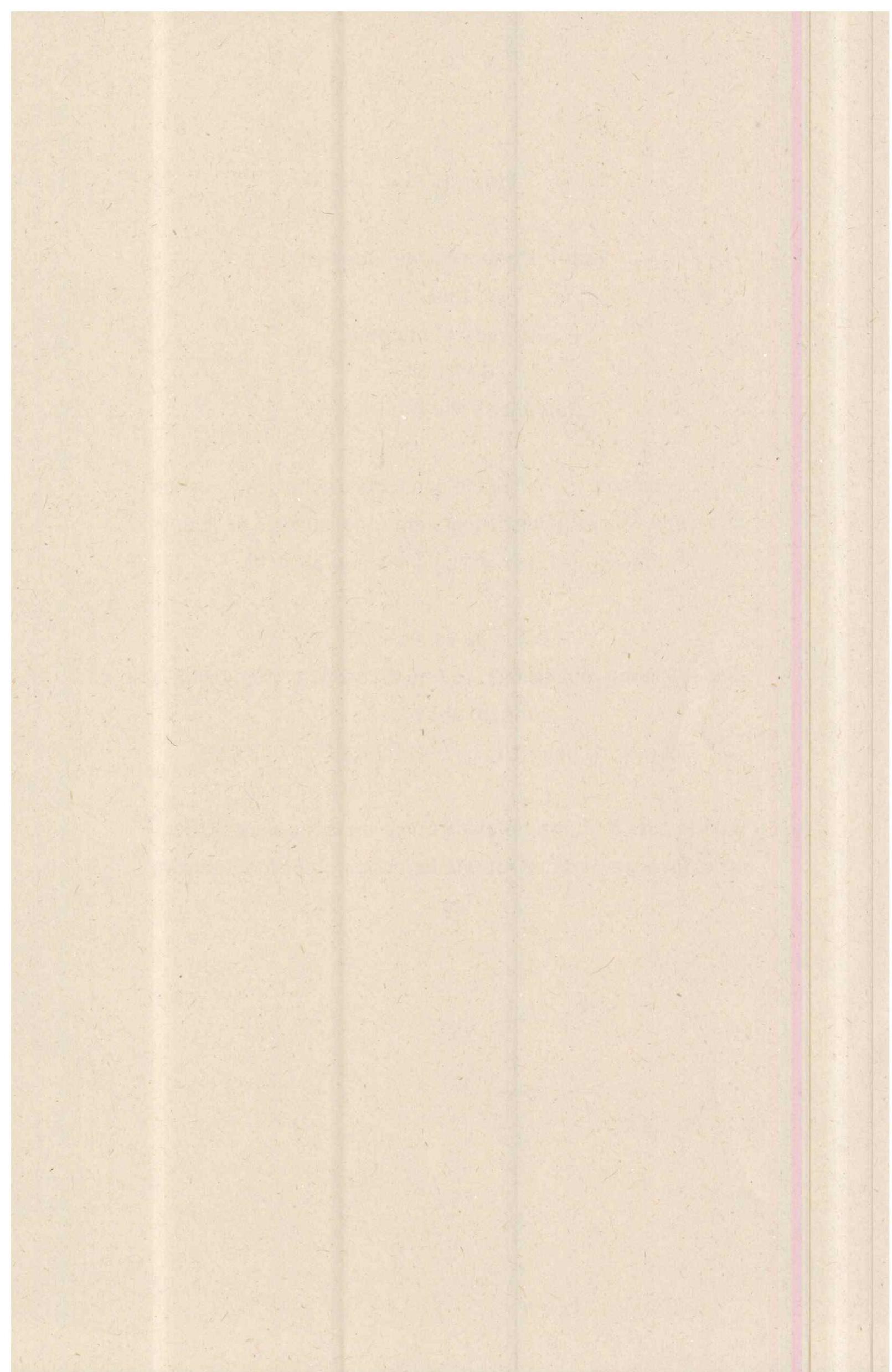
Estado N° 192 de hoy notifico

las partes el Auto que antecede

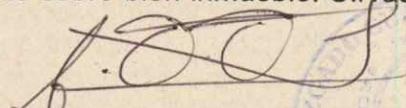
10 Nov 2021

Secretaria





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de Noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA
RADICADO	765204003004-2021-00056-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1930
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Palmira V. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 010 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 155082 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

De igual manera se observa que en la anotación No. 05 del Certificado de tradición, existe una hipoteca la cual no ha sido cancelada a favor de Bancolombia S.A, por lo tanto se requerirá a dicho acreedor Hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 155082, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de

secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 155082, ubicado en el municipio de Palmira – Valle

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: REQUERIR al acreedor Hipotecario Bancolombia S.A para que se pronuncie sobre la anotación No. 005, donde se observa el gravamen hipotecario sobre la escritura No. 1464 del 19/06/2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16d102dce022e4293e0b5ec27ae02a0ab7dfa7cf0745bd0a7
b158cf28d77de27**

Documento generado en 09/11/2021 08:07:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

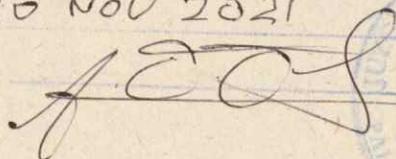
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

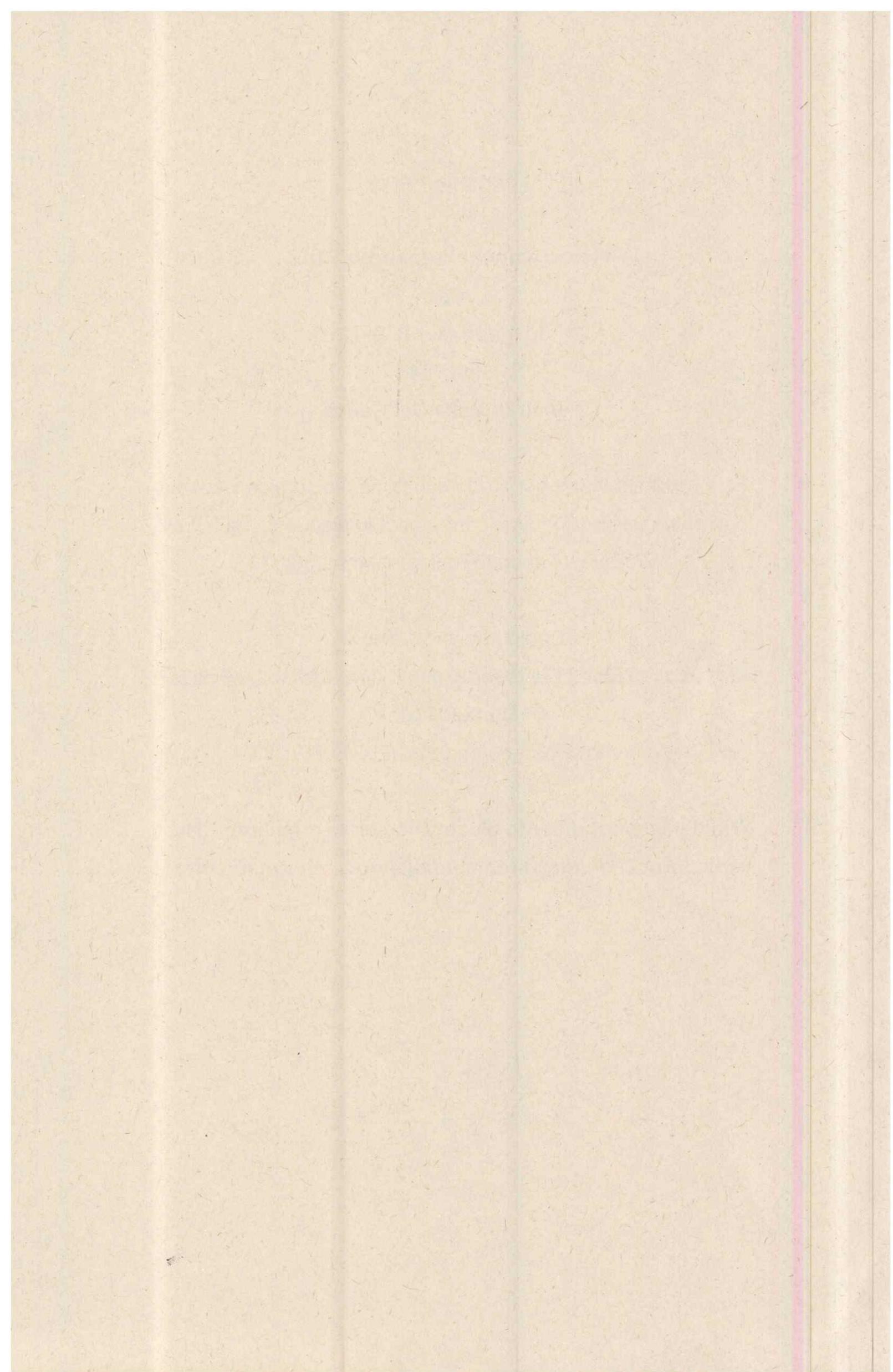
En Estado N° 192 de hoy notificado

a las partes el Acto de este día.

10 NOV 2021

El Subscripción:





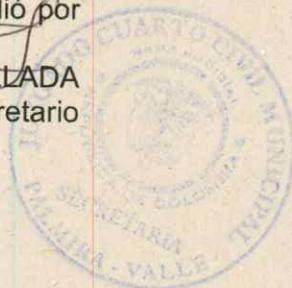
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 9 Noviembre 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO	MARTHA CECILIA LOPEZ VALDES
RADICADO	765204003004-2021-00230-00 2021-00295
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1933
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISION DE LA DEMANDA
DECISION	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., nueve (9) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por la INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARTHA CECILIA LOPEZ VALDES se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARTHA CECILIA LOPEZ VALDES, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'178.196 y T. P. No. 74.322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38034c4db293979e410a210ef690a4d33d84753bf9dc86e8fe1a6ca5678e3d61

Documento generado en 09/11/2021 09:33:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 192
a las partes interesadas se notificó

10 NOV 2021

El Secretario(a)

